

Los actos de la Administración Tributaria relacionados a la duplicidad de criterio en el Perú

INTRODUCCIÓN

MARCO CONCEPTUAL

Seguridad
Jurídica

Principio de
Buena Fe

Teoría de los
Actos Propios

Acto
Administrativo

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA EN EL PERÚ SOBRE LA DUPLICIDAD DE CRITERIO

Principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General

- Principio de Buena fe procedimental
- Principio de predictibilidad o de confianza legítima

Duplicidad de criterio en el Código Tributario

Artículo 170º.- Improcedencia de la aplicación de intereses, del índice de precios al consumidor y de sanciones

No procede la aplicación de intereses, la actualización en función al índice de Precios al Consumidor de corresponder, ni la aplicación de sanciones si:

2. La Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.

Duplicidad de criterio según el Tribunal Fiscal

- **RTF 12603-8-2011:** duplicidad de criterio significaría la doble opinión, parecer, dictamen o instrucción que tendría la Administración sobre la interpretación de una norma.
- **RTF 05427-1-2005:** los criterios contradictorios son aquellos que han sido puestos de manifiesto en forma expresa por la Administración Tributaria a través de un acto formal.
- **RTF 07957-A-2015 (OO):** para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituya pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero

APLICACIÓN DE LA DUPLICIDAD DE CRITERIO EN ACTUACIONES DE SUNAT

Permiso de Pesca

Posición de la SUNAT

- Informe N° 040-2007-SUNAT/2B0000: Intangible de duración limitada.
- Informe N° 010-2011-SUNAT/2B0000: Intangible de duración ilimitada
- Informe N° 097-2011-SUNAT/2B0000: Confirma duplicidad de criterio entre ambos informes.

Opinión del Tribunal Fiscal

- RTF N° 04717-1-2015: Confirma duplicidad de criterio entre ambos informes de SUNAT.

Diferencia de cambio – Coeficiente de pagos a cuenta

Posición de la SUNAT

- Programa de Declaración Telemática (PDT): DC forma parte de la determinación del coeficiente.
- Informe 045-2012-SUNAT/4B0000: DC no forma parte de la determinación del coeficiente.
- Carta 034-2013-SUNAT/200000: No existe duplicidad de criterio entre el PDT y el Informe.

Opinión del Tribunal Fiscal

- RTF 16432-8-2013 y RTF 14231-8-2013: Concluyen que no existe duplicidad de criterio.

Posición de la SUNAT en materia aduanera, opinión opuesta respecto a la manifestación de criterio a través de un "Formulario"

- Formato de la Declaración de Material de Guerra aprobado por la SUNAT, el procedimiento de despacho regulado por el DESPA-PG.20 y la forma en que se encuentra cargado el Sistema de SUNAT: No se encuentra gravada la Importación de Material de Guerra con ISC e IGV
- Informe 049-2010-SUNAT-2B4000: Se encuentra gravada la Importación de Material de Guerra con ISC e IGV.
- Informe 060-2019-SUNAT/340000: Establece duplicidad de criterio entre el informe 049-2010 y el Formato de Declaración de Material de Guerra.

ACTUACIONES DE LA SUNAT

Actuaciones de la SUNAT que podrían ser consideradas manifestaciones de criterio a efectos del numeral 2 del artículo 170 del Código Tributario

- Programa de Declaración Telemática (PDT) y Formularios Virtuales
- Cartilla de Instrucciones
- Central de Consultas y Chat Tributario
- Consultas Particulares y Consultas Institucionales
- Resultado del Requerimiento y Resolución de Determinación

CONCLUSIONES

- El Código Tributario no define en qué casos existe duplicidad de criterio.
- Los cambios de criterios sobre la interpretación de una norma contravienen el principio de seguridad jurídica si se hacen irrazonablemente y sin motivación.
- Si bien los principios antes mencionados deben ser utilizados y aplicados, éstos principios no deben ser aplicados de forma automática.
- La interpretación de una norma por parte de la Administración Tributaria, en opinión de la SUNAT se efectúa únicamente a través de actos administrativos formales.

RECOMENDACIONES

- Modificar el numeral 2 del artículo 170 del Código Tributario e incorporar de forma expresa que los criterios a los que hacen referencia no sólo son aquellos manifestados de manera formal y escrita.
- Incorporar en el Código Tributario el reconocimiento de la confianza legítima.
- En defensa de la confianza legítima y seguridad jurídica, consideramos que la SUNAT debe tener en cuenta el proceso de globalización y las tendencias tecnológicas que nos conducen a nuevos tipos de manifestaciones, formas de comunicación y métodos tecnológicos de interrelación.